

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA”** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en México, el turismo representa un ingreso del ocho por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y es una de las principales fuentes de ingresos, siendo éste el tercer generador de divisas del país.

Que a nivel mundial, existe un concepto que en los últimos 5 años ha ido tomando mucha fuerza: EL TURISMO ACCESIBLE, y es que según las cifras de la OMS (Organización Mundial de la Salud) el 10 % de la población mundial actual, es decir, más de 600 millones de personas tienen más de 60 años de edad, para el 2050 se duplicará esta cantidad. Lo que ha impulsado a diversas organizaciones, empresas y gobiernos para ampliar la oferta turística. Un ejemplo de ello es Cancún, que es una de las 35 ciudades que la OMS ha denominado: “Amigables con la edad”.

Que cada vez se hace más importante hablar de un turismo incluyente, un turismo que se define como accesible, enfocado a brindar el libre acceso en

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

cualquier espacio a adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y por ende a todas las personas.

El Turismo Accesible es un derecho que todos podemos ejercer, es el acceso a la cultura y al ocio, es la inclusión y seguridad de cada una de las actividades recreativas y de descanso, ya que si un espacio es accesible para personas con discapacidad, entonces es accesible para todos, lo que se traduce en la eliminación de barreras arquitectónicas que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas en general.

Que la Secretaría de Turismo Federal en el año 2001 elaboró un *Manual de Recomendaciones de Accesibilidad para el Sector Turismo*. Entre sus objetivos se encuentra promover la construcción de obras y adaptaciones en los espacios turísticos para recibir, en condiciones de calidad y con una adecuada preparación, a las personas con discapacidad, trabajar por la asimilación, en la sociedad mexicana, de una cultura de la accesibilidad, así como asentar las bases desde el turismo para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad. Este Manual ha sido repartido a los sectores público, privado y social que colaboran y participan en el desarrollo de la actividad turística nacional.

Que el 30 de mayo de 2006 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la política de un *turismo para todos*. Sobresale de entre sus varias líneas estratégicas “la importancia de generar una cultura de accesibilidad en los destinos turísticos, mediante la creación de esquemas interinstitucionales que otorguen estímulos directos al sector privado para la construcción y adecuación de espacios con el fin de dar cabida a personas con discapacidad y adultos mayores

Que debemos impulsar el Turismo Accesible en nuestro Estado, además de incluir a los adultos mayores y mujeres embarazadas dentro del mismo, otorgándoles las facilidades necesarias de accesibilidad, así como la sensibilización y concientización sobre la atención a este sector de la población y buscar incentivar la actividad turística brindándoles descuentos y facilidades para el disfrute de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO
DE PUEBLA”**

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I.- XVI.- ...

XVII.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados tanto por **personas con discapacidad, como adultos mayores y mujeres embarazadas.**

XVIII y XIX.- ...

**CAPÍTULO VIII
DEL TURISMO ACCESIBLE**

Artículo 40.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las **personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, la sensibilización y concientización sobre la atención a este sector de la población, así como establecer programas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el Estado cuente con facilidades de accesibilidad universal.**

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la **población con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.**

Artículo 40 Bis. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas tendrán preferencia en los accesos a los servicios turísticos en el Estado

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.

Artículo 41 BIS. La Secretaría impulsará la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos, para que se otorguen descuentos y demás facilidades, que incentiven la actividad turística en el Estado, por parte de personas con discapacidad y adultos mayores.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

ATENTAMENTE
HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DE 2012.

DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ